



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 29 de octubre de 2025.

VISTOS: El Informe N° 871-2025-DIRESA-HRM-06 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por la Jefatura de la Oficina de Administración; el Informe N° 1922-2025-DIRESA-HRM/6.1 de fecha 13 de octubre de 2025, emitido por la Jefatura de la Unidad de Personal; el Informe N° 1002-2025-DIRESA-HRM/6.1/LRS de fecha 03 de octubre de 2025, del área de Legajo, Registro y Selección; el Informe N° 283-2025-DIRESA-HRM/16 de fecha 25 de setiembre de 2025, de la Jefatura del Departamento de Enfermería, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, la Constitución Política del Perú, establece que, la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente o en servicios de salud como personal médico y profesionales de la salud con especialidad, conforme a ley.

Que, el artículo 38 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone la siguiente:

"Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de:

- a) Trabajos para obra o actividad determinada;
- b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o
- c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.

Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

Que, por otro lado, la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, en su literal c) del numeral 8.1, donde se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

- c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda...

En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

Que, igualmente a criterio del SERVIR, que en su Informe Técnico N°1790 -2024-SERVIR/GPGSC, sobre la posibilidad de contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por reemplazo o suplencia, señaló:

"Es de advertir que la Ley de Presupuesto del Sector Público, no precisó algún régimen laboral en especial para aplicar los supuestos de contratación antes señalados; por consiguiente, se desprende que la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, podía ser efectuada durante el mencionado año fiscal, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que se cumplieran de manera previa con los siguientes requisitos:



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 29 de octubre de 2025.

- Las plazas o puestos a ocuparse se encontraran aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda.
- Las plazas o puestos a ocuparse se encontraran registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas,
- Las plazas o puestos a ocuparse contarán con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Asimismo, cabe precisar que, el marco legal antes reseñado, no autorizaba a las entidades públicas a contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse; por consiguiente, las entidades solo podían efectuar nuevas contrataciones para ocupar aquellas plazas vacantes existentes en sus documentos de gestión interna (CAP o CAP Provisional).

Que, mediante Informe N° 283-2025-DIRESA-HRM/16, de fecha 25 de setiembre de 2025, la Jefatura del Departamento de Enfermería solicita la contratación por suplencia de un Técnico de Enfermería para cubrir la plaza de la servidora nombrada Nélica Cuayla Cuayla, debido al déficit de personal en el Servicio de Cirugía.

Que, conforme el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece el marco normativo para la gestión del personal en la Administración Pública; en ese sentido el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su Artículo 38 que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, es por ello, que en su literal c), precisa que dicha contratación se efectuará para el desempeño de "Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada", estipulando además que esta forma de contratación no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, mediante Informe N° 1922-2025-DIRESA-HRM/6.1, de fecha 13 de octubre de 2025, la Jefatura de la Unidad de Personal, tras la evaluación de los expedientes de los postulantes Gerson Javier Mamani Rojas y Vicki Doris Sucasaca Coaquira, concluye que el señor Mamani Rojas no cumple con la experiencia laboral mínima requerida por el Manual de Organización de Funciones (MOF); al mismo tiempo se concluye que la señorita VICKI DORIS SUCASACA COAQUIRA cumple con los requisitos establecidos, contando con Título de Profesional Técnico en Enfermería, capacitación y experiencia laboral acreditada, siendo declarada apta para ocupar el puesto de Técnico en Enfermería en calidad de suplente de manera temporal.

Que, el Informe N° 1002-2025-DIRESA-HRM/6.1/LRS, de fecha 03 de octubre de 2025, hace referencia al marco normativo presupuestario que habilita la contratación de personal en el sector público para el presente ejercicio fiscal; en ese sentido, el Artículo 8, literal c), de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza de manera excepcional la contratación de personal para "la suplencia temporal de los servidores del Sector Público". Dicha disposición legal permite a la entidad realizar las acciones administrativas necesarias para cubrir temporalmente la plaza vacante por ausencia de la servidora permanente, garantizando así la continuidad de las prestaciones asistenciales en el Servicio de Enfermería de Hospitalización - Cirugía de este nosocomio, se detallada en el cuadro N° 01:

Cuadro N° 01

| N.º CAP | Unidad Orgánica | Código Registro AIRHSP | Estado Registro | Condición Laboral | Grupo Ocupacional | Cargo | Cargo Estructural | Apellidos y Nombres | DNI | Meta 2025 | Régim en laboral |
|------------|---|------------------------|-----------------|-------------------|-------------------|----------------------------|-------------------|------------------------------|----------|-----------|-------------------------|
| MET3 66 | Servicio de Enfermería de Hospitalización | 000047 | T | Nombrado | TÉCNICOS | TECNICO /A EN ENFERMERÍA I | STC | CUAYLA CUAYLA NELIDA JULIANA | 04415907 | 0099 | DL. N° 276/D.L. N° 1153 |

Que, a través del Informe N° 871-2025-DIRESA-HRM-06, la Jefatura de la Oficina de Administración, en mérito a las evaluaciones previas, solicita a esta Dirección Ejecutiva la emisión del acto resolutorio correspondiente



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 29 de octubre de 2025.

para formalizar la contratación de la mencionada postulante, a fin de garantizar la continuidad de los servicios asistenciales en el Departamento de Enfermería.

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas, al director Ejecutivo, en el numeral 3, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral N° 351-2010-DRSM-DG;



SE RESUELVE:

Artículo 1º. CONTRATAR, bajo la modalidad de Contrato de Suplencia bajo el régimen laboral DL. N° 276, a la señorita VICKI DORIS SUCASACA COAQUIRA identificada con DNI N° 47166905 en el cargo de Técnico en Enfermería del Servicio de Enfermería de Hospitalización - Cirugía del Hospital Regional de Moquegua, en reemplazo de la servidora nombrada Nélica Cuayla Cuayla, por el periodo comprendido desde el 01 de noviembre de 2025, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 2º. DISPONER que la Oficina de Administración y la Unidad de Personal realicen las acciones administrativas correspondientes para la suscripción del contrato, el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y demás que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3º. NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal y al Departamento de Enfermería del Hospital Regional de Moquegua, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4º. REMÍTASE a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

DR. OTTO OLIVEROS SUAREZ ANGLÉS
C.M.P. 034928 - R.N.E. 038198
DIRECTOR EJECUTIVO

OOSA/DIRECCIÓN
MYAP / OAL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) U. PERSONAL
(01) INTERESADO
(01) D. ENFERMERIA
(01) S. ENFERMERIA HOSPITALIZACION
(01) ESTADISTICA
(01) ARCHIVO